

Al despacho  
Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
SECRETARIA

LSP 2019-00105 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la actora allegó certificado de envió de la citación para la notificación personal del demandado tanto por medio físico como electrónico; no obstante advierte el despacho que no cumplen con las exigencias del numeral 3 del art. 291 del C.G.P, por cuanto en primer lugar la citación física fue remitida a dirección diferente a la informada en el escrito de subsanación y remitida al lugar de domicilio de la parte actora, no se previno al pasivo el termino de comparecencia para la notificación, ni se aportó cotejada y sellada una copia de la comunicación con la correspondiente constancia de entrega conforme el inciso 4 ibídem.

Por otro lado, respecto al envió de la citación por medio electrónico se deja de presente que debe cumplir con los requisitos señalados en el inciso 1 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P y conforme al inciso 4 de la norma referida solo se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido; en consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado dentro del proceso, se exhorta a la parte actora para que realice nuevamente la citación corrigiendo los yerros expuestos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish.

ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 53 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: 18 de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria